

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Alimentos Rad. N°. 2003-01136-00

Habida cuenta de la sucinta solicitud de terminación del proceso, allegada por la alimentaria CYNTHIA LIZETH MURIEL LÓPEZ, en el presente proceso de alimentos, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, como consecuencia de la justificación expuesta por la beneficiaria de la cuota alimentaria, con lo que se cumplen las exigencias previstas en el Artículo 314 y ss. del Código General del Proceso.

SEGUNDO. CONDENAR en costas a la demandante, al no encontrarse coadyuvada la solicitud de Desistimiento por parte de la pasiva, de conformidad con los preceptos del inciso tercero del Artículo 316 del Estatuto Procesal.

TERCERO. DECRETAR el levantamiento y cancelación de las medidas previas vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no haya embargo de remanentes a la ejecutoria del presente proveído, pues de concurrir alguna, deberá obrarse de conformidad con los preceptos del artículo 466 del CGP.

Por la Secretaría del Juzgado, líbrense las comunicaciones pertinentes, correspondiendo su trámite a la parte interesada.

CUARTO. ARCHÍVESE el expediente, previa anotación en el libro radicator, en el software JUSTICIA XXI y en las bases de datos estadísticos que se llevan en este Juzgado.

Por la citaduría del Despacho, óbrese de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 110 Hoy 06 DE OCTUBRE DE 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria